DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

280

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 13170

Art. 1º Sustitúyese el inciso c) del artículo 109° del Anexo Único de la Ley 10.579 modificada por la Ley 10.614, por el siguiente:

"c) Al finalizar las tareas correspondientes a cada curso escolar, en los casos que el docente no haya contado, en el momento de su acceso con título habilitante para el cargo, horas cátedra o módulos, que desempeña."

Art. 2º: Sustitúyese el inciso c) del artículo 110° del Anexo Único de la Ley 10.579 modificada por la Ley 10.614, por el siguiente:

"c) Al finalizar las tareas correspondientes a cada curso escolar, en los casos que el docente no haya contado, en el momento de su acceso con título habilitante para el cargo, horas cátedra o módulos, que desempeña."

Art. 3º: Incorpórase como artículo 172° con carácter transitorio el siguiente:

"ARTICULO 172°: La exigencia del título habilitante que introducen las modificaciones de los artículos 109° inciso c) y 110° inciso c) serán de aplicación a partir del curso escolar 2005."

Art. 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil cuatro.

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

E-243/03-04